

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE AGRUPACIONES Y COLEGIOS DE PSICOLOGÍA (FIAP) Y LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE PSICOLOGÍA DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE (SOLCPAD)

En Córdoba (Argentina), a 12 de octubre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco Santolaya Ochand**o, con D.N.I. número 22630456C, actuando como Secretario Permanente de la **FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE AGRUPACIONES Y COLEGIOS DE PSICOLOGÍA**, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 604.597, con domicilio en España, en la calle Conde de Peñalver número 45 – 5ª Planta, 28006 Madrid, en nombre y representación legal de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 27 de los Estatutos vigente aprobados por la Asamblea General de fecha 5 y 6 de septiembre de 2013.

De otra parte, **Don Marcelo Roffé**, con D.N.I. número 18146524, actuando como Presidente de la **SOCIEDAD LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE PSICOLOGÍA DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE**, con C.I.F. en trámite, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Rio de Janeiro 9, en nombre y representación legal de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas en los Estatutos vigentes.

Ambas partes comparecen, en la representación legal que ostentan y reconociéndose plena capacidad jurídica para obligarse acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

I.- Que la Federación Iberoamericana de Agrupaciones y Colegios de Psicología (en adelante, FIAP) es una organización que agrupa a los Colegios Profesionales y Asociaciones de Psicología



de América, España y Portugal y tiene como fin promover el desarrollo de la Psicología científica y profesional en todas sus áreas y en materias específicas y prestar apoyo en la coordinación de esta actividad, así como promover la aplicación de la psicología como medio para mejorar el bienestar de aquéllos a los cuales los psicólogos prestan sus servicios.

II.- Que la Sociedad Latinoamericana y del Caribe de Psicología de la Actividad Física y del deporte (en adelante, SOLCPAD), es una entidad sin ánimo de lucro que agrupa a personas interesadas en la Psicología del Deporte de Latinoamérica y el Caribe, incluyendo profesionales de la psicología y entre cuyos propósitos se encuentra el mejorar la calidad y efectividad en los servicios que se prestan en el ámbito de la psicología del deporte, tanto en la solución de problemas prácticos en la actividad deportiva, como en la formación y capacitación en la especialidad y en la investigación, articulándose sus fines en los siguientes objetivos:

- Elevar la calidad y el rigor en la formación de psicólogos del deporte.
- Fortalecer la figura del psicólogo del deporte.
- Desarrollar convenios de intercambios con todas las asociaciones y sociedades en Latinoamérica y el Caribe.
- Contribuir al desarrollo de la red de psicología del deporte.
- Participar activamente en los eventos científicos y en los proyecto de I+D en las comunidad científicas de psicología del deporte.
- Lograr avances en la divulgación científica y popular de los logros de la psicología del deporte en Latinoamérica.

III.- Que es interés para ambas partes suscribir el presente Convenio, cuyo objeto es establecer una colaboración mutua como foro compartido de cooperación entre ambas Instituciones para el intercambio de conocimiento y experiencias en favor de la Psicología del Deporte. A tal efecto, podrán colaborar en la realización de acciones conjuntas en aras de seguir trabajando en la defensa de la profesión.

En consecuencia, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DE LA COLABORACIÓN

El objeto del presente Convenio es establecer y articular un marco general entre FIAP y SOLCPAD que permita coordinar actividades de interés común para ambas entidades en el ámbito de la Psicología del Deporte.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN

La colaboración en el marco del presente Convenio se concretará en las siguientes actuaciones:

- Trabajar en el ámbito de la Psicología del deporte, con el intercambio de conocimiento y experiencias, difundiendo y promoviendo la actividad profesional del psicólogo que presta sus servicios en el ámbito del deporte.
- Realizar actividades que redunden en beneficio de la actividad científica, educativa y profesional de la Psicología del Deporte y los psicólogos.
- Promover la ética y deontología profesional del psicólogo del deporte, colaborando en la erradicación del intrusismo y las malas praxis profesionales.
- Participar académica y profesionalmente en los Congresos que organice cada Institución.
- Potenciar la investigación en el ámbito de la Psicología del deporte y participar en los encuentros e intercambios científico/profesionales con los psicólogos del deporte.
- Participar en las publicaciones que se realicen en el ámbito de la Psicología del deporte.
- Ambas entidades facilitarán la difusión de los seminarios, cursos y congresos que organice cada una de ellas.
- Así como, participar o realizar otras actividades vinculadas al presente Convenio, sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.



TERCERA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para dar permanencia a la colaboración y desarrollar las líneas de actuación que se enuncian en este Convenio, así como aquellas que se consideren de interés común, se nombrará una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada una de las partes.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo tendrá una duración de dos años contados a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas partes por períodos de igual duración.

QUINTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Si, antes de la finalización del presente Convenio, quedara sin objeto se podrá, de común acuerdo, rescindir el mismo.

Si existiera incumplimiento del Convenio, de las obligaciones asumidas en virtud de él, la parte cumplidora podrá denunciarlo y darlo por resuelto.

SEXTA.- COMPROMISOS DE COLABORACIÓN

Las Instituciones firmantes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que la colaboración entre ambas partes pueda ser realizada con éxito.

Dado el interés de ambas Asociaciones en contribuir al desarrollo de la FIAP, como organismo que agrupa a los profesionales de la Psicología del deporte, la SOLCPAD promoverá la participación de sus miembros que cumplan los requisitos profesionales pertinentes a incorporarse a la sección correspondiente de los respectivos colegios profesionales de los países que componen la FIAP y que son los que configurarían la División de Psicología del Deporte en el seno de la misma.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Este convenio no supone comunicación o cesión alguna de datos de carácter personal entre las partes.



OCTAVA.- UTILIZACIÓN DE MARCAS, SIGNOS O LOGOTIPOS

SOLCPAD se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de FIAP, en el marco del presente acuerdo marco de colaboración, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de FIAP, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de FIAP.

Del mismo modo, FIAP se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de SOLCPAD, en el marco del presente acuerdo marco de colaboración, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de SOLCPAD, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de SOLCPAD.

OCTAVA.- CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Las partes tratarán de resolver amistosamente cualquier controversia que pudiera surgir respecto de este convenio. Cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación y desarrollo del presente convenio se intentará resolver de mutuo acuerdo por la Comisión de Seguimiento.

En caso de no resolverse de mutuo acuerdo se someterán a un arbitraje, que se resolverá en equidad. El árbitro será designado por la Comisión de Seguimiento y si no se pusieren de acuerdo en la designación del árbitro, se procederá a instancia de cualquiera de los interesados a la formalización judicial del arbitraje conforme a las reglas establecidas en la legislación vigente.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

D. Francisco Santolaya OchandoSecretario Permanente de FIAP

D. Marcelo Roffé
Presidente de SOLCPAD



D. Enrique Cantón Chirivella Coordinador División Iberoamericana de Psicología del Deporte FIAP